Dictamen DNCP/DJ N° 2225/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	13/2/2020
ID:	363050
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Organización de Eventos
Entidad Convocante:	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Denunciante:	Publicación Periodística – Diario ABC Color / CASO N°24/20
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Se ordena el cierre del Caso N°24/20.
2. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La publicación periodística cuestiona que la firma adjudicada - Coeficiente S.R.L. - poseería un capital inferior a la suma adjudicada, además de que solo se dedicaría al rubro de la comunicación, no estando capacitada para la realización de un evento deportivo internacional.

De los antecedentes de la oferta presentada por la firma en cuestión, se observa que la Convocante ha valorado la capacidad financiera, técnica y legal de la firma adjudicada conforme a los términos requeridos en el PBC. La elaboración de los pliegos de bases y condiciones es exclusiva responsabilidad de la entidad Convocante y debe responder a las necesidades institucionales. Las exigencias contenidas en los PBC se tornan en ley para las partes. Una vez que el PBC ha sido puesto a conocimiento de los potenciales oferentes, como así también de todos los actores intervinientes en el sistema de compras públicas a través de los mecanismos de difusión, tanto los oferentes como la administración se ven obligados a su cumplimiento. Se insta a la Convocante a que en la etapa de ejecución contractual se realicen todas las gestiones que fueran necesarias garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de las prestaciones, por otro lado se recuerda que existe la figura de la garantía de fiel cumplimiento de contrato a la cual el administrador del contrato deberá recurrir en caso de resultar aplicable.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Belén Leiva Ríos
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinadora de Investigaciones

DENUNCIA:

El Caso N° 24 que fuera ingresado por el Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 27 de enero del 2020, en base a la publicación periodística efectuada por el Diario La Nación en fecha 30 de diciembre del 2019, cuyo titular es "***SND contrató a empresa por 1000 veces su capital***", y donde se expresó lo siguiente:

"La Secretaría Nacional de Deportes (SND) entregó un contrato de más de G. 10.000 millones a una firma que cuenta con un capital mil veces inferior. Esta, del rubro de comunicación, se encargó de la organización de los Juegos Escolares.

La SND entregó un contrato por unos G. 10.549 millones para la organización de los Juegos Sudamericanos Escolares que tuvieron lugar en Asunción entre el 30 de noviembre y el 7 de diciembre pasado.

El contrato fue licitado a través del proceso con el ID 303.650, según revelan los documentos que constan en la página web de Contrataciones Públicas.

Según revelan los documentos, se presentaron cinco oferentes: Biedermann Publicidad SA, Coeficiente SRL, Consultoría de Comercio Exterior RPM SA, KAEFE SRL y NYHD Sociedad Anónima.

La firma adjudicada finalmente fue Coeficiente SRL, que tiene como socios a Gloria Beatriz Ocampos y Hugo Ernesto Lafuente Krone.

Mil veces más su capital

Una serie de cuestiones llamativas han surgido alrededor del contrato.

De acuerdo a documentos comerciales a los que tuvo acceso ABC Color y a las propias facturas de la empresa, Coeficiente SRL cuenta con un capital de apenas G. 10.000.000.

La SND le entregó un contrato por G. 10.000 millones, esto es mil veces el capital con el que cuenta la firma.

Otro punto bastante llamativo es que, según la propia página web de Coeficiente SRL, la firma se dedica al rubro de la comunicación.

Es decir, la SND terminó entregando un millonario contrato para la realización de un evento deportivo internacional a una firma dedicada al rubro de la comunicación.

De hecho, la página web de la firma no ofrece siquiera mayores detalles sobre el trabajo que realizan. Es simplemente una página de inicio con una pestaña en la que aparecen el logo y el eslogan de la empresa, además de la dirección.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP

Ma. Belén Leiva Ríos
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinadora de Investigaciones

No fue la mejor oferta

Además, Coeficiente no fue la que presentó la oferta más baja, siempre según figura en la página web de Contrataciones Públicas.

La firma Biedermann presentó una oferta de G. 10.480 millones, esto es cerca de G. 70 millones por debajo de la oferta presentada por la firma que finalmente fue adjudicada, pues Coeficiente fue adjudicada con G. 10.549 millones; superando por apenas un millón la tercera oferta más elevada.

Presentaron protestas

La página web de Contrataciones Públicas revela además que durante el proceso de licitación se presentaron protestas contra el Pliego de Bases y Condiciones. Aun así, la adjudicación continuó".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Nota DNCP/DJ N° 548/20 se solicitó a la Secretaria Nacional de Deportes (SND) informe sobre los antecedentes de la adjudicación, remitiendo todas las documentaciones que hacen a la misma.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

Mediante **Expediente DNCP N° 191 de fecha 15 de enero del 2020**, ingresado por Mesa de Entrada en esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la Sra. Ruth Avalos Encargada de Despacho, en representación de la Entidad Convocante -Secretaria Nacional de Deportes-, expresa cuanto sigue:

"Al respecto, y a fin de dar cumplimiento a vuestra solicitud, esta Secretaría, remite adjunto a la presente, la documentación respaldatorios correspondiente al proceso de llamado a Licitación Pública Nacional para el Servicio de Organización de Eventos, convocado por la Secretaria Nacional de Deportes (SND)/Presidencia de la República – ID N° 363050.

Además, adicionalmente, se remite copia de la Nota SND N° 05/20, de fecha 06/01/2020, dirigida a la Secretaria Nacional Anticorrupción, en la cual se solicita el parecer jurídico sobre las actuaciones, ref. Proceso de llamado a Licitación Pública

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Belén Leiva Ríos
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinadora de Investigaciones

Nacional para el Servicio de Organización de Eventos, convocado por la Secretaria Nacional de Deportes (SND)/Presidencia de la República – ID N° 363050

Asimismo, la Nota SND N° 06/20, de fecha 06/01/20, dirigida a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, informando de la acción tomada por la Secretaria Nacional de Deportes, en la cual se ha solicitado a la Secretaría Nacional Anticorrupción, un dictamen sobre si existen o no hechos que pudieran comprometer la responsabilidad, tanto de funcionarios como la empresa adjudicada". Se adjuntó antecedentes del llamado con quinientos cincuenta (550) fojas.

ANÁLISIS:

De la publicación periodística se desprende que existirían indicios de irregularidades en el marco de la adjudicación recaída a favor de la empresa Coeficiente S.R.L. para la prestación de servicios de organización de eventos, en razón de que aparentemente dicha firma poseería un capital muy inferior a la suma adjudicada.

Además de que, según documentaciones visualizadas en su página web –menciona la publicación- solo se dedicaría al rubro de la comunicación, no estando así capacitada para la realización de un evento deportivo internacional, sumado a ello, Coeficiente S.R.L. no habría presentado la oferta más baja. .

Acota la publicación periodística que, el llamado ha tenido protestas, pero que aun así la adjudicación siguió su curso.

Que, el llamado a licitación fue realizada por medio del proceso de Subasta a la Baja Electrónica, en la cual participaron cinco potenciales oferentes <*Biedermann Publicidad SA, Coeficiente SRL, Consultoría de Comercio Exterior RPM SA, KAEFE SRL y NYHD Sociedad Anónima*>.

El Pliego de Bases y Condiciones en su **SECCION I. DATOS DE LA SUBASTA, en su IAO 23.3 - Presentación de los documentos de la oferta**, establecía: "*Una vez finalizada la Subasta a la Baja Electrónica y levantada el acta de sesión pública virtual en el portal, el/los Oferente/s ubicados en 1°, 2° y 3° lugar; deberá/n presentar además del original, 1 copias. En sobre cerrado con indicación del nombre del/la Oferente participante, a fin de realizar las evaluaciones pertinentes. El sobre deberá estar dirigido a la institución Convocante y/o Unidad Operativa de Contrataciones.*"

En efecto, en el proceso de competencia de la Subasta a la Baja Electrónica realizada en el marco del presente llamado, el oferente postor con mejor oferta resultó ser la firma Biedermann Publicidad S.A. con un monto de: ₲ 10.480.000.000, seguido por la firma Coeficiente S.R.L con un monto de: ₲ 10.549.000.000, luego se encontraba la firma Consultora de Comercio Exterior RPM S.A con un monto de: ₲ 10.550.000.000, la firma NYHD Sociedad Anónima con un monto de: ₲ 10.555.999.999 y por último, la firma KAEFE SRL con un monto de: ₲ 10.667.000.000.

De ahí que, conforme al **Acta de Apertura de Ofertas N° 32/19** de fecha 29 de octubre de 2019, se denota que presentaron sus ofertas, las tres primeras firmas con mejores precios <*Biedermann Publicidad S.A., Coeficiente S.R.L y Consultora de Comercio Exterior RPM S.A* > resultantes del proceso de Subasta a la Baja Electrónica.

Seguidamente, el Pliego de Bases y Condiciones en su **SECCION II - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN 1. Criterios de Evaluación**, mencionaba: "*Se seleccionará provisoriamente al oferente o postor ganador del proceso de competencia de subasta determinado en el Acta de Sesión Pública Virtual, cuyas documentaciones serán analizadas en detalle para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación... **En caso de que la oferta más baja no cumpla con ellos se la desechará y se analizará la segunda oferta más baja y así hasta llegar a la oferta más solvente que cumpla con todos los requisitos y condiciones y se la propondrá para la adjudicación***".

Siguiendo esa línea de razonamiento, del **Informe de Evaluación N° 34/19** de fecha 04 de noviembre de 2019, se constata que la firma Biedermann Publicidad S.A. -firma con mejor oferta en precio- respondió extemporáneamente los requerimientos solicitados por la Entidad Convocante, por lo que fue descalificada, al igual que la firma Consultora de Comercio Exterior RPM S.A.

En consecuencia, la Entidad Convocante - resolvió adjudicar a la firma Coeficiente S.A por Resolución de Adjudicación N° 1327/19, rectificado por **Resolución de Adjudicación N° 1347/19** de fecha 13 de noviembre del 2019, por cumplir con todos los requisitos de capacidad técnica, económica, financiera y de experiencia, además de presentar todas las documentaciones adicionales requeridas por la Convocante en tiempo y forma, siendo la segunda mejor oferta.

A partir de lo citado se colige que una vez determinada la oferta más baja, tras la comparación de las ofertas, compete a la Convocante proceder a la sub-etapa de pos calificación a los efectos de determinar si la misma cumplió con cada uno de los requerimientos licitados, enmarcados en la sección II del PBC. Es decir, las pautas contenidas en el mentado capítulo rigen taxativamente la apreciación de ofertas a ser realizada por la Convocante, limitándose a ellas el estudio respectivo.

De esta manera se observa que, si bien es cierto el precio más bajo es un parámetro para resolver a favor de una u otra empresa oferente en el marco de una licitación, hay otros factores que inciden finalmente en la adjudicación como el cumplimiento efectivo de la capacidad técnica, económica y legal solicitadas en las bases concursales.

Ahora bien, la publicación periodista hace mención a que la firma en cuestión, poseería un capital muy inferior a la suma adjudicada, esto de acuerdo a documentaciones comerciales y facturas propias de la empresa, donde se constataría que cuenta con un capital de apenas G. 10.000.000.

En ese sentido, en el Pliego de Bases y Condiciones en su **SECCION II - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - 2. REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR**, establecía:

"***Ratios** - Para <u>contribuyente de IRACIS</u> deberán cumplir con el siguiente parámetro:*

a. <u>Ratio de Liquidez</u>: activo corriente / pasivo corriente: Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 últimos años.

b. <u>Endeudamiento</u>: pasivo total / activo total: No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP

Ma. Belen Leiva Ríos
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinadora de Investigaciones

c. <u>Rentabilidad</u>: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital: El promedio en los últimos 3 años, no deberá ser negativo, 2016, 2017 y 2018."

En ese tenor, de los antecedentes de la adjudicación –oferta de la firma Coeficiente S.R.L– remitidas por la Entidad Convocante en ocasión al pedido de informe formulado por la Dirección Jurídica de la DNCP, se desprende los siguientes resultados:

RATIOS COEFICIENTE S.R.L					
Índice de Ratios					
Liquidez					
Años	**2016**	**2017**	**2018**	**Suma**	**Promedio**
Activo Corriente	26,681,400,994	30,668,913,306	24,272,056,321	7.55	
Pasivo Corriente	14,595,396,080	14,147,153,902	6,825,745,448	3	2.51
Ratio de Liquidez	1.83	2.17	3.55		

Endeudamiento					
Años	**2016**	**2017**	**2018**	**Suma**	**Promedio**
Pasivo Total	14,595,396,080	14,147,153,902	6,825,745,448	1.27	
Activo Total	26,841,518,335	30,795,409,393	24,761,678,984	3	0.42
Ratio de Endeudamiento	0.54	0.46	0.27		

Rentabilidad					
Años	**2016**	**2017**	**2018**	**Suma**	**Promedio**
Utilidad antes del Impuesto	3,038,464,772	4,983,228,955	1,459,163,077	947.71	
Capital	10,000,000	10,000,000	10,000,000	3	315.90
Ratio de Rentabilidad	303.48	498.32	145.91		

Se visualiza que, si bien la firma Coeficiente S.R.L posee como capital ₵ 10.000.000, tal y como lo expresa la publicación periodística, dicha cuestión no le impediría resultar adjudicado, ya que en el Pliego de Bases no establece tal restricción. Considerando además que ha presentado los índices de ratio de los años solicitados en el PBC <2016 – 2017 – 2018>, con un promedio de Liquidez de 2.51, Endeudamiento de 0.42 y de Rentabilidad 315.90, los cuales se encuentran dentro de los parámetros solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Asimismo, con su oferta ha presentado las correspondientes declaraciones juradas presentadas ante la Sub Secretaria de Tributación en el marco del Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales Industriales o de Servicios –IRASIS- y los balances generales de dichos años, que avalarían todo lo antes dicho.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Belén Leiva Ríos
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinadora de Investigaciones

Consecuentemente, en el Pliego de Bases y Condiciones en su misma sección establecía: *"2- Línea de crédito: El oferente deberá presentar junto con su oferta una constancia de un banco de plaza en la que confirme que posee una línea de crédito en caso de resultar adjudicado, por un valor igual o superior al 30% del monto de su oferta."*

En ese contexto, según los antecedentes de la oferta, se puede visualizar que la firma Coeficiente S.R.L ha presentado Constancia de línea de Crédito del Banco Regional S.A.E.C.A de fecha 25 de octubre de 2019, con una línea de Crédito hasta Gs. 3.600.000.000 (guaraníes tres mil seiscientos millones), lo cual se encuentra dentro del 30% del monto de su oferta, por lo que se encontraría dentro de lo estipulado con el Pliego de Bases y Condiciones.

Por otro lado, la publicación hace mención que, según documentaciones visualizadas en su página web, la firma Coeficiente S.R.L solo se dedicaría al rubro de la comunicación, no estando así capacitada para la realización de un evento deportivo internacional.

Que, en ese sentido, se observa que en el Pliego de Bases y Condiciones establece en su **SECCION II - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN- b) Experiencia y Capacidad Técnica**:

"Presentar copias de contratos ejecutados de servicios o facturaciones con actas o recepción definitiva o cumplimiento satisfactorio de servicios similares (organización y coordinación de eventos en general) con instituciones públicas y/o privadas, de al menos 3 contratos en cada uno de los últimos 3 años (2016, 2017, 2018)."

En relación a ello, la adjudicada ha presentado once (11) contratos, los cuales se detallan a continuación:

1- Contrato N° 7077/2017 firmado entre la Administración Nacional de Electricidad y la firma Coeficiente S.R.L en fecha 19 de diciembre del 2017, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 1307/17 para la Contratación de Agencia Publicitaria para promoción de campañas relativas al uso eficiente de energía eléctrica en el marco del plan de comunicación 2017/2018 (Incluyendo plan verano 2017/2018), bajo la modalidad de contrato abierto. Monto adjudicado de: ₲ 2.430.000.000. Con Acta de Recepción Definitiva de fecha 12 de diciembre del 2019

2- Contrato N° 511997 firmado entre Cooperativa Colonias Unidas y la firma Coeficiente S.R.L en fecha 12 de junio del 2018 el montaje y coordinación general del stand en Mariano Roque Alonso con monto de ₲ 320.525.000. Con certificado de prestación de servicio de fecha 18 de septiembre de 2019.

3- Contrato N° 891/2017 firmado entre PETROPAR y la firma Coeficiente S.R.L en fecha 13 de noviembre del 2017, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE 14/2017 para el servicio de comunicación e imagen. Monto adjudicado: ₲ 1.622.999.996. Con certificado de cumplimiento de contrato de fecha 11 de febrero de 2019.

4- Contrato N° 421/2017 firmado entre Banco Central de Fomento y la firma Coeficiente S.R.L en fecha 21 de agosto del 2017, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 10/2017 para Servicio de Publicidad y Propaganda. Monto adjudicado: ₲ 6.960.000.000. Con certificado de cumplimiento de contrato de fecha 25 de setiembre del 2019.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Belén Leiva Ríos
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinadora de Investigaciones

5- Contrato N° 51/4932 firmado entre Cooperativa Colonias Unidas y la firma Coeficiente S.R.L en fecha 02 de junio del 2017 el montaje y coordinación general del stand en Mariano Roque Alonso con monto de ₲ 316.572.000. Con certificado de prestación de servicio de fecha 18 de septiembre de 2019.

6- Contrato N° 024/2017 firmado entre la Municipalidad de Lambaré y la firma Coeficiente S.R.L en fecha 30 de junio del 2017, en el marco de la Contratación Directa para servicio de eventos. Monto adjudicado: ₲ 122.729.200. Con constancia de satisfacción de trabajo de fecha 01 de marzo del año 2019.

7- Contrato N° 382/2017 firmado entre Banco Central de Fomento y la firma Coeficiente S.R.L en fecha 25 de mayo del 2017, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 09/2017 para servicio de organización integral de expo ferias del Paraguay. Monto adjudicado: ₲ 80.600.000. Con constancia de cumplimiento de contrato de fecha 22 de febrero del 2019.

8- Contrato N° 50/2993 firmado entre Cooperativa Colonias Unidas y la firma Coeficiente S.R.L en fecha 03 de junio del 2016, para el montaje y coordinación general del stand en Mariano Roque Alonso con monto de ₲ 295.000.000. Con certificado de prestación de servicio en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, dicha constancia de fecha 28 de abril de 2017.

9- Contrato N° 08/2016 firmado entre la Secretaria de Defensa del Consumidor y la firma Coeficiente S.R.L en fecha 11 de noviembre del 2016, en el marco de la Contratación Directa N° 05/2016 para servicio de organización y gestión de eventos, Contrato Plurianual – Abierto por monto mínimo y máximo. Monto adjudicado: ₲ 50.000.000.

10- Constancia de cumplimiento de servicios de fecha 24 de octubre de 2019. Contrato firmado entre Personal – Núcleo S.A y la firma Coeficiente S.R.L en el marco de Olimpiadas personas de los años 2010 al 2013 y Jornada de Bienestar de los años 2017 y 2018. Monto adjudicado: ₲ 640.000.000.

11- Carta de referencia comercial de fecha 23 de octubre de 2019. Contrato firmado entre telefonía celular del Paraguay - Tigo y la firma Coeficiente S.R.L en el marco de los servicios de Organización y Dirección de torneo Tigo. En los años 2016 – 2015 y 2012.

Además, ha presentado Constancia de Capacidad Hotelera de los siguientes hoteles: <*Hotel Santo Domingo de G y G S.A, Hotel y Suites Manduará, Hotel Los Alpes, Hotel & Suite Internacional Asunción, Hotel Ibis Asunción, AIHPY Asociación Industrial Hotelera del Paraguay*>. Así también las Constancia de Capacidad de Servicio de Transporte de las siguientes empresas: <*La Santaniana S.A, Alanis Tour Viajes y Turismo, y AutoExpress*>.

En resumen, según el PBC del llamado, el mismo requería suministro de servicios de convocatoria, coordinación, organización, animación y provisión de insumos destinados al desarrollo de los Juegos Escolares Sudamericanos 2019.

Por otra parte, si bien existió una protesta contra la adjudicación la misma fue rechazada por Res. **N° 5333/19** de fecha 11 de diciembre del 2019.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP

Ma. Belén Leiva Ríos
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinadora de Investigaciones

Por último, respecto a la capacidad legal de los oferentes, del informe de evaluación en su pág. 4 se visualiza que el Comité Evaluador ha evaluado a la firma Coeficiente S.R.L, considerado que la misma cumple con el requisito de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar, estipulado en el artículo 40 de la Ley 2051/03, indicando además que las declaraciones juradas ya forman parte del formulario de ofertas según el nuevo formato autorizado por la DNCP, en ese sentido, y al no hallarse algún indicio de irregularidad o detrimento a la Ley de Contrataciones Públicas, no existiría vinculación entre la Entidad Convocante con la firma Coeficiente S.R.L.

Vale aclarar que, acerca de los supuestos hechos de corrupción mencionados en otras publicaciones periodísticas posteriores a la analizada en el presente dictamen, tal como menciona la Convocante en su descargo, se halla pendiente de dictamen por parte de la Secretaría Nacional Anticorrupción, por ende, se deja en claro que lo estudiado aquí se basa únicamente en la documentación obrante en la oferta que fuera presentada por la firma adjudicada en el marco del presente llamado.

La elaboración de los pliegos de bases y condiciones es exclusiva responsabilidad de la entidad Convocante y debe responder a las necesidades institucionales. Las exigencias contenidas en los PBC se tornan en ley para las partes. Una vez que el PBC ha sido puesto a conocimiento de los potenciales oferentes, como así también de todos los actores intervinientes en el sistema de compras públicas a través de los mecanismos de difusión, tanto los oferentes como la administración se ven obligados a su cumplimiento. Se insta a la Convocante a que en la etapa de ejecución contractual se realicen todas las gestiones que fueran necesarias garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de las prestaciones, por otro lado se recuerda que existe la figura de la garantía de fiel cumplimiento de contrato a la cual el administrador del contrato deberá recurrir en caso de resultar aplicable.

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante y proceder a la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*".

Finalmente, de conformidad a lo esgrimido anteriormente, se debe disponer el cierre de la denuncia individualizada como CASO 24, solo en consideración a los puntos objeto de aclaración del presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA BELEN LEIVA RIOS
Dirección Jurídica – DNCP